



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I REGLAMENTO

ANEXO I

REGLAMENTO PARTICULAR DEL “PROGRAMA DE PASANTÍAS EDUCATIVAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PROFESIONALIZANTES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”

1. FUNDAMENTACIÓN

EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS es el área del Gobierno Nacional responsable del diseño y ejecución de planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal y del control de su cumplimiento. Asimismo, interviene en la definición de lineamientos estratégicos de los documentos técnicos necesarios para implementar y difundir las políticas, estrategias y planes, programas, proyectos de obras e impactos de la inversión pública que se elaboren con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En cumplimiento de sus objetivos, se propone la planificación y la ejecución de obras de infraestructura resilientes para impulsar el desarrollo con inclusión social, procurando transformar esta actividad en uno de los motores del crecimiento de nuestro país, a través de un Plan de Infraestructura Federal de calidad, sostenible y sustentable, que tenga como ejes la creación de puestos de trabajo, la promoción de la inclusión social y la igualdad en el acceso a los servicios públicos por parte de la ciudadanía, acompañando los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

La implementación de dichas políticas se enmarca en los lineamientos establecidos a través de la Resolución N° 32 del 5 de mayo de 2020 por la que se crea el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA” con el objetivo de promover e impulsar la obra pública como herramienta esencial para el cumplimiento de las políticas públicas, impulsando la innovación, la protección ambiental, la creación de empleo, el

fomento de la pequeña y mediana empresa y el desarrollo integral de las distintas regiones del país. Siempre bajo la concepción de que es un deber del Estado como promotor del desarrollo sostenible promover la igualdad real, apuntando a la reducción de las brechas y desigualdades estructurales.

En este contexto se crea este Programa, cuyo objeto consiste en promover la vinculación entre los espacios profesionales de trabajo en la órbita de esta Jurisdicción y las instituciones educativas técnicas medias y no superiores, técnicas superiores y universitarias, a fin de facilitar la inserción laboral de estudiantes y aportar a la formación de recursos humanos en vínculo con los requerimientos de la producción, en un marco de reducción de las brechas y segregaciones existentes en el sector.

El acceso a la educación de calidad, que históricamente había sido una herramienta privilegiada para la movilidad social ascendente, a la vez que aportaba los recursos humanos formados necesarios para el desarrollo de la matriz productiva nacional, se encuentra en una situación crítica. Las instituciones educativas en nuestro país, en general, y la educación técnico-profesional, en particular, no han sido ajenas a este contexto.

Una de las problemáticas que con más frecuencia se presenta es la falta de práctica profesional de las y los jóvenes que inician su carrera laboral. A fin de contribuir a su solución, mediante la Ley N° 26.427 se instituyó el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del Sistema Educativo Nacional para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley N.º 26.206), de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley N.º 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley N.º 26.058) a cumplirse en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica.

Cabe señalar que la **Educación Superior** es aquella brindada por las Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación establecida en la Ley N° 24.521, y por los Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada (art. 34, Ley N° 26.206).

Por su parte, la **Educación Permanente de Jóvenes y Adultos** es aquella modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida (art.46, Ley N° 26.206).

Finalmente, la **Educación Técnico Profesional** comprende a las instituciones del Sistema Educativo Nacional que brindan educación técnico profesional, de carácter nacional, jurisdiccional y municipal, ya sean ellas de gestión estatal o privada; de nivel medio y superior no universitario y de formación profesional incorporadas en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional (Centros de formación profesional, escuelas de capacitación laboral, centros de educación agraria, misiones monotécnicas, escuelas de artes y oficios, escuelas de adultos con formación profesional, o equivalentes) (arts. 1º y 9º, Ley N° 26.058).

Los programas de pasantías y prácticas profesionales constituyen una valiosa herramienta para mejorar las condiciones de empleabilidad de las y los estudiantes y contribuir a su integración al mercado laboral. Simultáneamente, permiten identificar perfiles que podrían ser reclutados a futuro, luego del proceso formativo y teniendo en cuenta las posibilidades presupuestarias de cada organismo.

Las **pasantías** son experiencias laborales educativas, de carácter optativo, para estudiantes de nivel superior, educación superior técnica y formación profesional. Están reguladas por la Ley N° 26.427. No conforman relación laboral; las y los pasantes reciben una asignación estímulo que debe ser equiparada a cargos similares establecidos por Convenio Colectivo según la carga horaria. No pueden superar las VEINTE (20) hs. semanales, en proyectos de entre DOS (2) y DOCE (12) meses de duración.

Las **prácticas profesionalizantes** son actividades educativas de la educación técnico-profesional (ETP), que deben referirse al perfil profesional del diseño curricular de la tecnicatura. Su propósito es que las y los estudiantes apliquen sus conocimientos en ambientes de trabajo. Pueden asumir la forma de pasantías si cumplen con los requisitos curriculares. La carga horaria total y las modalidades de vinculación entre las instituciones educativas y las organizaciones dependen de las regulaciones establecidas por las autoridades educativas provinciales o universitarias según corresponda.

Las **prácticas profesionales supervisadas**, por su parte, corresponden a la formación de grado universitario. Su objetivo es vincular a las y los estudiantes con los ambientes de trabajo. Pueden ser un requisito académico en algunos casos, u optativas para complementar la formación en otros.

Estas herramientas de formación práctica y generación de oportunidades, deben ser implementadas en el marco de un sistema de derechos que reconoce la igualdad de oportunidades de todas las personas, valor que debe ser respetado y promovido en la ejecución de las políticas públicas. Al respecto, debe destacarse que las pasantías y prácticas profesionalizantes y profesionales supervisadas, son una de las principales recomendaciones para mejorar la inserción laboral y las oportunidades para sectores vulnerables.

En tal sentido, se debe tener en miras el desarrollo profesional de los jóvenes y su progresiva inserción en el mercado laboral, pero considerando la reducción de inequidades. En especial en sectores altamente masculinizados, como los vinculados con la ejecución de la obra pública, donde las asimetrías resultan históricas y se presentan de manera patente, lo que demanda de medidas concretas para reducir las brechas existentes.

En efecto, la industria de la construcción constituye el sector de actividad más masculinizado, donde sólo el CUATRO COMA SEIS POR CIENTO (4,6%) de los empleos generados corresponden a mujeres (según datos que aporta la Encuesta Permanente de Hogares, 3er Trimestre 2019). Asimismo, conforme un informe elaborado por la Dirección de Relaciones

Institucionales de esta jurisdicción (“Brechas de género: análisis del personal del Ministerio de Obras Públicas 2020”), en el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, sus empresas, entes y organismos desconcentrados y descentralizados, las mujeres constituyen el VEINTISIETE COMA CUATRO POR CIENTO (27,4%) del total del personal.

La reducida participación en el ámbito laboral relacionado a la obra pública de mujeres y LGBT+ reproduce, en general, la misma brecha que existe respecto de tales géneros en la Educación Técnica Profesional (ETP), la cual presenta sesgos de género no sólo en el acceso sino también en la selección de las especialidades.

En ese sentido, desde el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) se vienen realizando diferentes acciones en la última década a fin de superar las brechas de género que persisten en la ETP, donde se prioriza superar el modo en que los patrones de género circunscriben ciertos oficios y carreras a roles “masculinos o femeninos”.

En un informe realizado por el INET en 2020 se observa que sólo el DOCE COMA SEIS POR CIENTO (12,6%) de las mujeres eligen la educación técnica profesional en el primer año, esto es duplicado en el caso de varones - VEINTICUATRO COMA DOS POR CIENTO (24,2%). Las desigualdades de género en la ETP no sólo se manifiestan en la matriculación, sino también en la selección de las especialidades, observándose algunas altamente masculinizadas, tales como mecánica, construcción, electrónica, ingeniería e informática y comunicación donde se advierte una participación masculina que varía entre el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) y un OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) (INET, 2020).

La participación de mujeres y LGBTI+ en las universidades presenta una tendencia similar a la que se observa en la educación técnica profesional. “En nuestro país sólo una minoría de mujeres elige estudiar las llamadas ‘ciencias duras’ aplicadas y básicas, es decir, carreras como ingeniería, informática, física y agronomía, consideradas estratégicas para el desarrollo nacional.

En particular, se puede señalar que en las áreas vinculadas a las ingenierías para el año 2017 se registró que las mujeres representaban sólo el VEINTE POR CIENTO(20%) del total de la matrícula, y tal como sucede en la ETP, se observa que en las áreas como Electrónica o Mecánica las mujeres representan sólo el CUATRO POR CIENTO (4%).

La situación descrita plantea el desafío de construir una oferta educativa para las y los jóvenes, en especial para las mujeres, respecto de las cuales se advierte que -sobre todo en sectores de mayor vulnerabilidad social- son quienes enfrentan mayores condiciones de precariedad laboral y participan del mercado en tareas vinculadas a los cuidados y labores domésticas, que también están altamente precarizadas y poco reconocidas económicamente.

En tal sentido, el presente programa busca crear puentes que integren la esfera educativa con el mundo laboral, construir un círculo virtuoso que facilite la inserción profesional de estudiantes de nivel técnico medio no superior, técnico superior y universitario, que aporte a la formación de

recursos humanos en vínculo con los requerimientos de la producción y que contribuya a la eliminación de brechas y desigualdades sociales y por motivo de género.

Esta iniciativa se inscribe en el marco de las directrices establecidas por la Resolución N° 193 de fecha 22 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS por la cual se instituyó el “PROGRAMA DE TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD” con miras a garantizar que las políticas diseñadas e implementadas en materia de obras públicas atiendan el impacto diferencial que generan en las mujeres y en las diversidades, a fin de construir una política pública integral que lleve adelante prácticas cotidianas desde una mirada que promueva la igualdad en el ámbito público para construir una sociedad más justa e inclusiva.

Asimismo, resulta acorde con el compromiso asumido por esta Jurisdicción en el “Plan Nacional de Igualdad en la Diversidad 2021- 2023”, de intervenir de manera estratégica e integral a fin de superar las desigualdades estructurales de género. Entre los principales compromisos se encuentran: mejorar el ingreso, desarrollo, permanencia de mujeres y LGTBI+ en el sector público; y promover el acceso de mujeres y LGTBI+ en puestos y cargos tradicionalmente masculinizados.

Para ello, se comprometió a desarrollar un programa de pasantías para la inclusión laboral en el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus jurisdicciones.

El presente programa aportará también al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), reafirmando así el compromiso del Estado Argentino con la implementación de la Agenda 2030. En ese sentido este programa implica acciones que responden a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos (ODS 4); lograr la igualdad entre los géneros (ODS 5); promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos (ODS 8); reducir la desigualdad en y entre los países (ODS 10), especialmente la meta que busca potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición (meta 10.2).

2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

El “PROGRAMA DE PASANTÍAS EDUCATIVAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PROFESIONALIZANTES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO” tiene como objetivo general contribuir a la formación técnico-profesional de estudiantes de los niveles educativos medio, superior y universitario promoviendo igualdad de oportunidades en materia de género, a través de pasantías y prácticas que prioricen a mujeres y LGTBI+.

Objetivos específicos

- a) Establecer canales de transición entre la etapa de formación educativa y laboral, en vistas de una mejor inserción en el mercado del trabajo.
- b) Facilitar a las personas seleccionadas la puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación educativa.
- c) Propiciar la integración de estudiantes en un grupo laboral relacionado con su formación educativa.
- d) Contribuir a la mejora y enriquecimiento de los procesos y los equipos de trabajo a través de los intercambios que resulten entre estudiantes y equipos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y de los organismos, entes y empresas que actúan en su órbita participantes.
- e) Fortalecer las articulaciones institucionales entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la comunidad educativa.
- f) Aportar en la remoción de sesgos de género existentes en el sector de la construcción.

3. COMPONENTES

El acceso al Sistema de Pasantías y Prácticas Profesionalizantes y Profesionales Supervisadas creado en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a través de la implementación del “PROGRAMA DE PASANTÍAS EDUCATIVAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PROFESIONALIZANTES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO” requiere de la articulación entre las dependencias de esta Cartera Ministerial y las entidades educativas interesadas en acceder al mismo.

La ejecución de este PROGRAMA comprende las siguientes acciones y responsabilidades:

A: IMPLEMENTACIÓN DE LAS PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES Y PROFESIONALES SUPERVISADAS – ÁREAS INVOLUCRADAS

Esta Cartera Ministerial, a través de la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICA E INSTITUCIONAL dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES tendrá a su cargo las tareas de articulación institucional que requiere el Programa a fin de promover que las instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional concerniente a la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206), la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058) se incorporen al mismo.

Identificación de perfiles. La DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA realizará un relevamiento interno a fin de constatar la disponibilidad para recibir practicantes/pasantes y sus perfiles.

Oferta educativa. La DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES llevará a cabo una sistematización de la oferta educativa de nivel técnico medio y no superior, técnico superior y universitario con orientaciones afines a las profesiones ejercidas en el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Promoción de acuerdos y seguimiento. La DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES promoverá la firma de los acuerdos marco de incorporación al Programa entre las instituciones educativas y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en tanto la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dará seguimiento a los convenios suscriptos.

En el caso de instituciones de Educación Técnico-Profesional (ETP), los convenios serán gestionados por INET del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Por su parte, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, tendrá la competencia exclusiva para analizar la viabilidad técnica y económica de los convenios a suscribir con las instituciones educativas y luego con las y los interesados directos en participar del Programa en su carácter de “pasantes”, conforme los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Propuesta y selección de las y los pasantes y practicantes. Las/os aspirantes para realizar las pasantías serán seleccionados por los responsables de las áreas donde van a desempeñarse con la asistencia de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, entre los incluidos en la nómina que propondrán las instituciones educativas incorporadas al Programa.

En el caso de las prácticas profesionalizantes y profesionales supervisadas, será la institución educativa quien propondrá los datos de las y los estudiantes y docentes a participar de la formación, mediante acuerdos particulares, según los requisitos que dictan la Ley N° 26.058 y/o las normas que rigen la práctica profesional supervisada en cuestión, respetando los criterios de priorización aquí determinados.

Cumplimiento de las pasantías. El área del Ministerio donde se desempeñará la o el pasante será responsable de la disponibilidad de las instalaciones donde estos/as deban desarrollar sus labores. Dichos ámbitos reunirán las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley N° 19.587 —Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo— y sus normas reglamentarias.

Asimismo, deberá incorporar a las y los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley 24.557 —Ley de Riesgos del Trabajo— y sus normas reglamentarias, y acreditarlos ante la unidad educativa correspondiente.

Cumplimiento de las prácticas profesionalizantes y profesionales supervisadas: El área del Ministerio donde se desempeñará la o el practicante será responsable de la disponibilidad de las instalaciones donde estos/as deban realizar la práctica. Quedará a cargo de la Institución

Educativa y sus docentes la seguridad de alumnas y alumnos y la auditoría, dirección y control del desempeño de las y los practicantes, por tratarse de procesos de aprendizaje y no de producción. En ningún caso las y los alumnos sustituirán, competirán o tomarán el lugar de los trabajadores del organismo, ente o empresa.

COMPONENTE B: INDUCCIÓN E INSERCIÓN EDUCATIVA

Se trata de las actividades y tareas para el acompañamiento y seguimiento de las áreas receptoras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la efectiva inserción educativa de pasantes y practicantes. Las mismas estarán a cargo de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y de las áreas receptoras de las y los pasantes seleccionados.

Transversalización de la perspectiva de género. Al iniciar las prácticas y pasantías, los y las docentes y tutores recibirán una capacitación en perspectiva de género, con el propósito de fortalecer la igualdad de trato y oportunidades entre las y los estudiantes. Dicha capacitación estará a cargo de la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICA E INSTITUCIONAL, en el marco del PROGRAMA PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD.

Plan de Trabajo. En el caso de las pasantías, la o el docente guía por parte de la institución educativa y la tutora o tutor por parte del organismo elaborarán de manera conjunta un plan de trabajo que determine el proceso educativo de cada estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos.

En el caso de las prácticas profesionalizantes y profesionales supervisadas, la institución educativa deberá proporcionar un plan de trabajo para cada práctica, el que deberá contar con la conformidad de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS de esta Cartera Ministerial.

4. ALCANCE Y DESTINATARIAS/OS

El presente Programa tiene alcance federal y se desarrollará en los espacios físicos de trabajo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y de los organismos, entes y empresas de su órbita que adhieran al mismo, a lo largo de todo el territorio nacional.

Serán destinatarias/os directas/os de este Programa toda la población estudiantil del Sistema Educativo Nacional, mayor de 18 años en el caso de las pasantías (art. 1º de la Ley 26.427) y mayor de 16 años en el caso de las prácticas educativas (art. 33 de la Ley 26.206), cuyas instituciones educativas hayan suscripto convenio con el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en el marco del presente programa y pertenecientes a los siguientes sistemas:

- Educación Superior. Conforme surge del Capítulo V de la Ley N° 26.206, comprende: a) Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación

establecida en la Ley N° 24.521; b) Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada.

● Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, definida en el Capítulo IX de la Ley N° 26.206 como aquella modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por dicha ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.

● Formación Profesional, en los términos establecidos en el Título III de la Ley N° 26.058. Comprende las instituciones del Sistema Educativo Nacional que brindan educación técnico profesional, de carácter nacional, jurisdiccional y municipal, ya sean ellas de gestión estatal o privada; de nivel medio y superior no universitario y de formación profesional incorporadas en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, a saber: a) Instituciones de educación técnico profesional de nivel medio. b) Instituciones de educación técnico profesional de nivel superior no universitario. c) Instituciones de formación profesional. Centros de formación profesional, escuelas de capacitación laboral, centros de educación agraria, misiones monotécnicas, escuelas de artes y oficios, escuelas de adultos con formación profesional, o equivalentes.

Los gobiernos locales serán los destinatarios indirectos que se beneficiarán con el desarrollo y fortalecimiento educativo de las y los estudiantes residentes en la jurisdicción.

5. CRITERIOS PARA LA CONVOCATORIA DE PASANTES E INCORPORACIÓN DE PRACTICANTES

5.1. Pasantías educativas:

Conforme surge del artículo 21 de la Ley N° 26.427 que instituye el Sistema de Pasantías Educativas, la cantidad de pasantes que cada organismo público incorpore deberá guardar proporcionalidad con el tamaño y la cantidad de tutores que se asignen, conforme establezca la pertinente reglamentación.

Por su parte, mediante Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y MINISTERIO DE EDUCACIÓN (Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009), reglamentaria de la Ley N° 26.427 se estableció que, cuando las pasantías se realicen en organismos o entidades de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, el número de pasantes por cada una no podrá exceder el SIETE POR CIENTO (7%) de la planta de personal financiada y aprobada en la respectiva normativa presupuestaria, encontrándose exentas del cómputo del cupo las personas con discapacidad definidas en el artículo 2º de la Ley N° 22.431 y los trabajadores por tiempo indeterminado contratados bajo regímenes especiales para personas con discapacidad.

Tal como establece la citada Resolución Conjunta, el organismo requirente deberá disponer de UN (1) tutor/a por cada DIEZ (10) pasantes. Las/os tutores deberán estar presentes en el sector

en que se cumpla la pasantía durante todo el horario de su desarrollo y serán seleccionados del Registro de Tutores administrado por la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

En dicho marco, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS identificará las áreas estratégicas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS que, además de informar sobre la necesidad y conveniencia de incorporar a su equipo de trabajo estudiantes de carreras afines, cuenten con tutores para formar, incorporar y evaluar a estudiantes inmersos en el presente Programa.

A efectos de los requerimientos de pasantes, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS calculará el cupo máximo a incorporar bajo esta modalidad, el cual se considerará por Secretaría o área con igual rango. Si una Secretaría no deseara utilizar el cupo asignado, deberá manifestarlo a la referida Dirección General, a efectos de que dicha disponibilidad sea tenida en cuenta para proyectos de otra Secretaría o área con igual rango.

En cuanto a las profesiones/oficios alcanzados por el Programa, comprenderá aquellos vinculados específicamente con la planificación, contratación, ejecución y control de la obra pública, priorizándose la convocatoria de estudiantes de instituciones de naturaleza técnica.

5.2. Prácticas profesionalizantes y profesionales supervisadas:

La DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS identificará las áreas estratégicas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS con capacidad operativa y que manifiesten disponibilidad para recibir practicantes en el marco del presente Programa y determinará, en conjunto con éstas, la cantidad de estudiantes a los que se podrá brindar una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional, la que no podrá superar el SIETE POR CIENTO (7%) de la planta de personal financiada.

6. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS crea el presente PROGRAMA DE PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PROFESIONALIZANTES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, reconociendo su alto valor pedagógico, con la finalidad de coadyuvar, en la medida de su disponibilidad presupuestaria, a la formación de las y los estudiantes, facilitando un espacio en el que puedan desarrollar los conocimientos adquiridos en los establecimientos educativos y volcarlos en un ambiente laboral relacionado con los mismos.

Con el fin de fortalecer el equilibrio federal en la asignación de recursos, se priorizará para el desarrollo de las pasantías a estudiantes mayores de 18 años que observen los siguientes parámetros:

a) Ingreso de cupo no menor al 50% de mujeres y LGBTI+ en los casos que sea posible. En los casos en que mujeres y LGBTI+ no alcancen a componer el 50% del total de aspirantes, tendrán prioridad en la selección.

b) Condiciones de vulnerabilidad (personas con discapacidad, personas con cargas de cuidado, en situación de violencia por motivos de género, etc.).

c) Desempeño académico y regularidad de la o el estudiante.

A tales fines, se establece el procedimiento a observarse previo a la celebración de los instrumentos que perfeccionen la relación entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las instituciones educativas.

Para el caso de las prácticas profesionalizantes y prácticas profesionales supervisadas, la incorporación de practicantes será a propuesta de la institución educativa y estará sujeta a idénticos criterios de priorización.

7. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN

7.1. Incorporación de instituciones educativas al Programa:

Detectado el interés de una Institución Educativa de formar parte del “PROGRAMA DE PASANTÍAS EDUCATIVAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PROFESIONALIZANTES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO” y previa evaluación de la solicitud, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA suscribirá con la máxima autoridad de dicha Institución un Convenio Marco para la incorporación al presente Programa.

En caso de que la entidad educativa resolviera delegar en persona distinta de su máxima autoridad responsable, la suscripción del Convenio Marco y/o de toda otra documentación relacionada con el presente Programa, deberá acreditar la delegación de tal facultad en oportunidad de la firma del respectivo documento.

El convenio de incorporación al Programa por parte de las Instituciones de Educación Técnico-Profesional para la realización de prácticas profesionalizantes, será gestionado a través del INET.

En el caso de las prácticas profesionales supervisadas, bastará la firma de una nota de adhesión al Programa por parte de la Facultad.

7.2. Metodología de presentación y ejecución de las pasantías

7.2.1. Detección de la necesidad de incorporación de pasantes

La DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través del relevamiento interno que realice –o de la solicitud que se le formule un área en particular-, identificará la necesidad de incorporación de pasantes, definirá sus perfiles y constatará que se respete el cupo definido en el punto 5.1.

Dicho informe será comunicado a la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES

INSTITUCIONALES a fin de que formule el requerimiento de candidatos a las distintas instituciones educativas incorporadas al Programa.

7.2.2. Propuesta de postulantes

Las instituciones educativas incorporadas al Programa, seleccionarán una nómina de aspirantes que propondrá al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS para su incorporación como pasantes, de acuerdo al requerimiento formulado.

La selección de las y los aspirantes deberá ser realizada en base a las pautas objetivas establecidas en este reglamento, que tendrán adecuada difusión para preservar la igualdad de oportunidades.

7.2.3. Selección de pasantes

La/el pasante será seleccionada/o por el o la responsable del área donde va a desempeñarse con la asistencia de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, de acuerdo a los criterios de priorización establecidos en el presente Reglamento.

7.2.4. Firma de acuerdo individual con la/el pasante

Seleccionada/o la/el pasante, se suscribirá un acta acuerdo individual entre ésta/e, la institución educativa y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de la Ley N° 26.427, en donde se fijarán los compromisos acerca de: objetivos, tareas, duración, carga horaria para los/las estudiantes y lugar de realización. Asimismo, en dicho documento se establecerá el nombre del tutor/a a cargo de la o el estudiante y el correspondiente plan de trabajo.

7.2.5. Seguimiento de la pasantía

La implementación del plan de pasantías educativas, su control y evaluación es responsabilidad de los profesores guías y de los tutores, quienes elaborarán informes periódicos, que se incorporarán al legajo individual de cada acuerdo.

En el término de TREINTA (30) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía educativa, las/os tutoras/es designados por intermedio de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, deben remitir a la unidad educativa un informe con la evaluación del desempeño de la/el pasante.

Las partes firmantes extenderán en todos los casos a las y los pasantes un certificado de pasantía educativa en el que conste la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas; asimismo a su solicitud se extenderán certificaciones de las funciones cumplidas a los docentes guías y a los tutores, indicando la cantidad de pasantes y el tiempo de dedicación.

7.3. Metodología de presentación y ejecución de las prácticas profesionalizantes y

profesionales supervisadas

7.3.1. Detección de la necesidad de incorporación de practicantes

La DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través del relevamiento interno que realice, identificará las áreas que manifiesten disponibilidad para recibir practicantes en el marco del presente Programa y estén en condiciones de brindar una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional y constatará que se respete el cupo definido en el punto 5.2.

Dicho informe será transmitido a la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES a fin de que se lo comunique a la institución educativa correspondiente.

7.3.2. Presentación de la propuesta y firma de acuerdos específicos

Las instituciones educativas que ya se encuentren incorporadas al Programa, presentarán a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS las propuestas de prácticas profesionalizantes y profesionales supervisadas a desarrollar en los lugares de trabajo. En el caso de las Instituciones de Educación Técnico-Profesional, la presentación será gestionada a través del INET.

La Institución Educativa deberá proporcionar un plan de trabajo para cada práctica, el que deberá contar con la conformidad de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS de esta Cartera Ministerial.

En el caso de la práctica profesional supervisada, se firmará un acta acuerdo individual entre la Institución Educativa, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y el practicante, en donde se fijarán los compromisos acerca de objetivos, tareas, duración, carga horaria para los/las estudiantes y lugar de realización. Asimismo, en dicho documento se establecerá el nombre de los profesores guías/tutores y el correspondiente plan de trabajo.

7.3.3. Seguimiento de las prácticas profesionalizantes y profesionales supervisadas.

La implementación de las prácticas, su control y evaluación es responsabilidad de profesoras/es guías y de tutoras/es, quienes elaborarán un informe final, que se incorporarán al expediente del acta acuerdo.

Las partes firmantes extenderán en todos los casos a las y los practicantes un certificado de práctica profesionalizante o práctica profesional supervisada en el que conste la duración y las actividades desarrolladas; asimismo a su solicitud se extenderán certificaciones de las funciones cumplidas por docentes guías y tutores, indicando la cantidad de estudiantes y el tiempo de dedicación.

8. FINANCIAMIENTO

El Proyecto será financiado en función de la disponibilidad presupuestaria del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y de los diferentes organismos, entes y empresas del ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS que adhieran al programa.

En el régimen de pasantías, se deberá otorgar a las y los pasantes una asignación estímulo equiparada a cargos similares, proporcional a la carga horaria, según lo estipulado en la correspondiente ley.

También se podrán otorgar asignaciones no remunerativas en concepto de viáticos u otro tipo de beneficios. Si se resolviera otorgar tales conceptos en las prácticas profesionalizantes y prácticas profesionales supervisadas no serán asumidos por el Ministerio, debiendo correr su gestión por cuenta de la Institución Educativa.

En todos los casos, los y las estudiantes deberán contar con cobertura de salud y seguro por accidentes y enfermedades producidos en ocasión de la práctica o pasantía. En el caso de las prácticas profesionalizantes y profesionales supervisadas, su cobertura estará a cargo de la Institución Educativa y, en las pasantías, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y/o de los organismos, entes y empresas receptores del pasante que adhieran al Programa.

9. TRANSPARENCIA

A los fines previstos por la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública y en virtud de lo expresamente contemplado en su art. 7°, inciso a), este Ministerio resulta sujeto obligado a brindar información pública.

En dicho marco, las partes intervinientes en el programa asumirán las obligaciones contempladas en la Ley N° 27.275 y las que se consignen en cada Convenio Marco, a fin de dotar de transparencia los distintos procesos involucrados.

● En todos los casos, se deberá efectuar la difusión de los procedimientos de selección y la publicación de sus actos, etapas y listados de pasantes seleccionados, en la página oficial de la red informática del organismo o institución correspondiente y -en su caso- en el sitio web que indique el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (art. 32 inc c) Ley N° 27.275).

● Por su parte tanto las instituciones educativas como el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS deberán publicar las asignaciones de las y los pasantes incorporados (art. 32 inc. d) Ley N° 27.275)

